

Santiago del Estero, 26 de Abril de 1990.

Resolución H.C.S. N° : **46**

Expediente H.C.S. N° : 0065/89

VISTO:

El expediente H.C.S. N° 0065/89 sobre Reglamentación para cambios de dedicación docente; y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia muestra la conveniencia de aclarar criterios para la modificación de la dedicación en cargos docentes ordinarios.

Que en favor de la transparencia del método de acceso al cargo docente resulta inconveniente permitir el pronto aumento de la dedicación de un cargo después de resuelto el concurso.

Que, no obstante, esta limitación debe ser temporaria para favorecer el cumplimiento de los objetivos académicos y de investigación de las distintas dependencias de la Universidad.

Que a los fines arriba indicados es necesario fijar algunas pautas a las unidades académicas para las solicitudes de cambio de dedicación. Por ello, los pedidos en casos excepcionales deberán emanar de los Consejos Directivos, justificando los mismos cuando hayan incrementado las obligaciones docentes y/o de investigación de los afectados y aprobado con el voto de los 2/3 (dos tercios) de los Consejeros presentes en la sesión.

Que corresponde al Honorable Consejo Superior atender los pedidos de cambios de incremento de dedicación de los Profesores Ordinarios, lo que se hará con causa justificada por parte de los Consejos Directivos y aprobado con el voto de los 2/3 (dos tercios) de los Consejeros presentes en la sesión del Honorable Consejo Superior.

Que es necesario derogar los artículos de la Resolución H.C.S. n° 95/89, que se opongan a la presente.

Que se ha consultado al respecto reglamentaciones de las Universidades Nacionales de Córdoba, El Litoral, San Luis, Cuyo y San Juan, en todas las cuales se modificó la reglamentación vigente para permitir los incrementos de dedicación de los Profesores Ordinarios.

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO
DEL ESTERO,

RESUELVE

Artículo 1º.- Los cambios de dedicación de los docentes Ordinarios serán otorgados por el Honorable Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades, fundados en razones de incremento por parte de la Facultad de obligaciones docentes y/o de investigación

del afectado, y aprobados con el voto de los 2/3 (dos tercios) de los Consejeros presentes en la sesión.

Artículo 2º.- No podrá solicitarse cambio de dedicación antes de haberse cumplido 30 (treinta) meses de la designación como docente Ordinario en el cargo concursado.

Artículo 3º.- En todos los casos de incremento de dedicación deberá requerirse el consentimiento previo y expreso del docente y/o investigador.

Artículo 4º.- Al docente al que le haya incrementado la dedicación continuará revistando como Profesor Ordinario hasta completar el período de su designación.

Artículo 5º.- Derógase la Resolución H.C.S. N° 95/89.

Artículo 6º.- Hágase saber, dése copia. Cumplido, archívese.